

RAD: 080013110008-2019-00361-00
PROCESO: DIVORCIO (EJECUTIVO)
Auto rechaza demanda

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: Informo a usted, que el término para subsanar los defectos de que adolece la demanda, anotadas en el auto de fecha 5 de noviembre de 2021, se encuentra vencido desde el auto de fecha 14 de febrero de 2022 que ordenó reanudar los términos, sin que la parte demandante haya hecho uso del mismo. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 1 de marzo de 2022.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022). -

Como quiera que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte actora no hizo uso del mismo dentro de la oportunidad establecida para ello, el Despacho, de conformidad a lo establecido en el Art. 90 del CGP, ordenará su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1º.- Rechazar la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

2º.- Desanótese de los libros del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO

FRO.

Firmado Por:

Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aaee31d8951907d110782b00b973f5958e46ae2d099c70e2965e79104c37674e

Documento generado en 01/03/2022 03:27:36 PM

RAD: 080013110008-2019-00361-00
PROCESO: DIVORCIO (EJECUTIVO)
Auto rechaza demanda

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>